

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que conforme a lo ordenado por el despacho en audiencia del 10 de abril de 2024, se procedió a la consulta de procesos de las partes, y se encontró la existencia de algunos procesos por lo que dichas consultas fueron cargadas al expediente. A Despacho, 12 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00155 00
Proceso	Declarativo.
Demandante	Jhon Fredy Cartagena Montoya.
Demandada	Construcciones San Ignacio S.A. “en liquidación”.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0197.

Primero. En audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., realizada el 10 de abril de 2024, el despacho decreta como prueba de oficio, por una parte, consultar en los sistemas de información judicial sobre la existencia de posibles procesos entre el señor **Jhon Fredy Cartagena** y la sociedad **Construcciones San Ignacio S.A. en liquidación**, entre el año 2016 y hasta el presente; y, por otra parte, de encontrarse en la consulta cualquier procedimiento jurisdiccional culminado o vigente, en que coincidan las partes, se oficiar al(los) despacho(s) donde se encuentre(n) ese(os) proceso(s) para que remita(n) la información y/o documentación requerida sobre el(los) mismo(s).

Segundo. Por lo anterior, por parte de la secretaria del despacho se procedió a la consulta ordenada, y se procede a incorporar al expediente nativo, y a poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la consulta de procesos judiciales realizada por el despacho.

Tercero. De la consulta en mención se encontró que entre las partes aquí involucradas, existen, o existieron, los siguientes procesos:

RADICADO	TIPO DE PROCESO	JUZGADO QUE CONOCE O CONOCIÓ DEL PROCESO	ÚLTIMAS ACTUACIONES	ESTADO DEL PROCESO
05001400302220170108200	Ejecutivo	Jugado 22 Civil Municipal de oralidad de Medellín.	Por auto del 28/11/2017, notificado por estado del 4/12/2017 se negó el mandamiento de pago, y se ordenó devolver anexos sin necesidad de desglose; el	Terminado

			05/12/2017 el Dr. Marco Antonio Hincapié (apoderado suplente) retira la demanda y los anexos.	
05001400302620170109000	Ejecutivo	Juzgado 26 Civil Municipal de oralidad de Medellín.	Demanda inadmitida, posteriormente rechazada, y finalmente se encuentra archivado en la caja 356/18	Archivado
05001400302720180019400	Ejecutivo	Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín	Por auto de noviembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución; en esa misma anualidad se remitió a los juzgados de ejecución. Se presentó un incidente de levantamiento de medidas cautelares. La última actuación data del 23/6/2022 se realizó una audiencia de práctica de pruebas	Vigente
05001310300620220012100	Verbal	Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín	Por auto del 25/4/22 se rechazó por no cumplirse con los requisitos en debida forma, se trataba de los mismos hechos debatidos en este proceso.	Archivado
05001310300620220015500	Verbal	Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín	Proceso de la referencia	vigente

Cuarto. Conforme a lo indicado en el numeral anterior de esta providencia, se ordena que por secretaria, se oficie a los Juzgados civiles Municipales de oralidad y/o de ejecución referenciados, con el fin de que remita(n) certificación de la existencia, vigencia y/o trámite actual, sobre las partes intervinientes, créditos u obligaciones que se hagan valer o se cobren, y/o sobre la discusión jurídica que se plantee; y si estuvieran vigentes, para que remitan copia física y/o digital del(los) mismo(s); y si hubiera(n) terminado, el(los) motivo(s) de culminación; ello para verificar si hay coincidencia o no con los créditos que se discutiendo en este despacho judicial, frente a ese(os) proceso(s) adelantado(s) con anterioridad, o concomitante(s) a este trámite judicial.

Para los fines pertinentes se les pondrá en conocimiento a esos despachos judiciales, cuales son las partes de este proceso, y que dentro del mismo la parte demandante pretende que se declare la existencia de unos presuntos “...contratos verbales de mutuo comercial, mismos que tendrían las siguientes fechas de inicio y finalización. -Contrato 1. Con fecha de inicio el 01 de diciembre de 2016 y fecha de exigibilidad de la obligación 15 junio de 2017, por valor de Ochenta Millones De Pesos M.L. (\$80.000.000). -Contrato 2. Con fecha de inicio el 14 de diciembre de 2016 y con fecha de exigibilidad de la obligación 15 junio de 2017, por valor de Ochenta Millones De Pesos M.L. (\$80.000.000). -Contrato 3. Con fecha de inicio el 27 de diciembre de 2016 y con fecha de exigibilidad de la obligación 15 de junio de 2017, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 40.000.000) ...”, más los intereses corrientes y moratorios; y que como prueba de la existencia de dichos presuntos contratos se habría suscrito la escritura pública número 7.310 del 7 de diciembre de 2016 de la Notaría 19 del Circulo de Medellín - Antioquia, en la que la sociedad demandada habría constituido hipoteca abierta y sin límite de cuantía, garantizando la(s) obligación(es) a favor del demandante, señor Fredy Cartagena.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**